

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole el demandado se pronunció en tiempo hábil para ello e indica que ha efectuado pagos a la cuota alimentaria. Sírvese proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-
Caldas, Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2020-374
Auto Interlocutorio No. 593

Revisada la contestación a la demanda hecha por el ejecutado FRANCISO JAVIER HERNÁNDEZ HIDALGO ha de entender esta operadora jurídica que lo pretendido por el señor es presentar excepciones cuando aduce *que desde el mes de mayo de 2021 esta haciendo transferencias bancarias de \$200.000, mensuales por concepto de abono a las cuotas alimentarias..*

Pese a que el demandado no aporta prueba siquiera sumaria de dichos pagos se considera procedente entender que se trata de una excepción de pago parcial; en consecuencia y de conformidad con el art. 443 del CGP *"De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto para que se pronuncie sobre ellas. Y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer."* Se corre traslado a la parte ejecutante por el término de DIEZ DIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3a8dc3bad5afcb820693ddc976c8b42856ffb6a23ae052f8d9572527cc43cb4

Documento generado en 07/07/2021 04:22:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>